

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Mediante auto interlocutorio No. 1186 del día 29 de noviembre de 2021, se devolvió la presente demanda para que la parte interesada procediera a corregir los errores que le fueron señalados.

Transcurrido el término dispuesto para tal fin, la apoderada de la parte demandante no allegó memorial alguno para corregir los errores que le fueran señalados; por lo que no se adecuó la demanda a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el art. 28 del CSTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

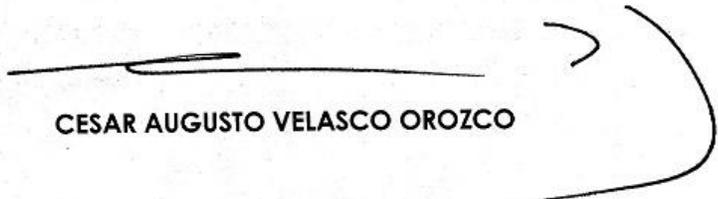
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria instaurada por LUCINA PEÑA URREA en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: INFORMAR a la Oficina Judicial de la DESAJ, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior, previa cancelación en los libros correspondientes, se ARCHIVE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO